

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0464

21 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA PATRICIA GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1610 DEL 09 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **GLORIA PATRICIA GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 A NORTE 14 – 24 BLOQUE 4 APTO 101**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señora:

GLORIA PATRICIA GOMEZ

CL 23 A NORTE 14 – 24 BLOQUE 4 APTO 101

Teléfono: 3206911409

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1610 DEL 09 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0464 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1610 DEL 09 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 53839”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 1610

Armenia, 09 de Mayo de 2018

Señora:
GLORIA PATRICIA GOMEZ
CALLE 23 A NORTE 14-24 BLOQUE 4 APTO 101
 Celular: 3206911409
 Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE2074 Del 24 De Abril de 2018 de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE2074, recibida en esta Entidad siendo el día 24 De Abril de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en la facturación y el consumo facturable desde el mes de septiembre de 2017, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **N° 53839 y nomenclatura URBANIZACION COOMEVA CALLE 23 A NORTE 14-24 BLOQUE 4 APTO 101** de la ciudad de armenia, así:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 538391	Tipo Punto de Medición	-1	-----	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo			Referencia del equipo	C VOLUMETRICO 3/4
Fecha Ultimo Cambio		Densidad			Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	2014EPA000-29360	¿Equipo Medición?	S			

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3942	540	524	16	-1	NORMAL	10/05/2018	16	21
3923	524	503	21	-1	NORMAL	9/04/2018	17	19
3904	503	484	19	-1	NORMAL	12/03/2018	15	21
3885	484	463	21	-1	NORMAL	8/02/2018	16	19
3866	463	444	19	-1	NORMAL	11/01/2018	15	18
3847	444	426	18	-1	NORMAL	7/12/2017	15	18
3828	426	408	18	-1	NORMAL	9/11/2017	15	12
3809	408	396	12	-1	NORMAL	9/10/2017	14	24
3790	396	372	24	-1	NORMAL	8/09/2017	14	16
3771	372	356	16	-1	NORMAL	9/08/2017	13	19

3752	356	337	19	-1	NORMAL	10/07/2017	12	14
3733	337	323	14	-1	NORMAL	8/06/2017	12	15
3714	323	308	15	-1	NORMAL	9/05/2017	12	12
3695	308	296	12	-1	NORMAL	10/04/2017	12	14
3676	296	282	14	-1	NORMAL	9/03/2017	12	13

Que una vez analizada la información comercial, es determinante concluir que el incremento en la facturación aducido por la peticionaria, obedeció a que, efectivamente el consumo en el predio es variable e incrementa o disminuye fluctuando de manera permanente tras cada periodo de facturación y en comparación con el consumo facturado en el mes de Agosto de 2017, promedio de 14 m³, a un consumo de 24 m³ en el mes de Septiembre de 2017, situación normal y acorde con el nivel de uso del servicio, de igual manera tenemos que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994, el valor del contrato depende exclusivamente del nivel de uso y consumo realizado por los usuarios siendo el consumo entonces factor fundamental valor del contrato. De esta manera se concluye que el consumo facturado al contrato **No. 53839**, es normal y acorde al promedio de consumo efectuado por los usuarios residentes en el predio mismo el este obedece fielmente a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición, consumo respecto del cual no es procedente realizar deducción o reliquidación alguna, de igual manera se informa a la peticionaria que la tarifa facturada respecto al servicios de aseo es la tarifa regular, fijada de conformidad con la metodología tarifaria desarrollada en la resolución CRA 720 De 2015, para predio residenciales en estratificación socioeconómica 4 MEDIO Como es el caso concreto y en relación a la cual solo sería procedente realizar variación en el caso en que el pedio se encontrase en estado de desocupación.

En los anteriores términos de conformidad con las pretensiones planteada por la peticionaria, la prestadora encuentra procedente proceder a ordenar la Ejecución de visita técnica de instalaciones internas y del medidor instalado en el predio identificado con contrato **No.53839**, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercia

